

Resolución Número 067 **(Febrero 15 de 2019)**

Por la cual se adiciona un aparte al Manual de Operaciones del Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público, en relación con las características de los vehículos

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 831 de 1999 y 041 de 2019, el artículo 8° del Acuerdo de Junta Directiva 7 de 2017 y la Resolución 661 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo 4° de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en el Distrito Capital.

Que de acuerdo con el artículo 8° del Decreto Distrital 831 de 1999, TRANSMILENIO S.A. cuenta con la facultad para fijar las condiciones técnicas y operativas para el funcionamiento del Sistema y ejerce el control de la operación a través de los instructivos y reglamentos de carácter general que expida, tal como lo prevé el artículo 9° ibidem.

Que de conformidad con los artículos 15 del Decreto Distrital 319 de 2006 y 1° del Decreto Distrital 486 de 2006, TRANSMILENIO S.A., como Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Público, le corresponde integrar, evaluar y hacer el seguimiento de la operación del sistema, así como adelantar los procesos de selección necesarios para poner en marcha la integración del transporte público masivo con el actual sistema de transporte colectivo.

Que de acuerdo con el artículo 8° del Decreto Distrital 309 de 2009, por medio del cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá D.C., TRANSMILENIO S.A. como Ente Gestor del SITP, tiene por objeto la planeación, gestión y control contractual del Sistema; el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación.

Que de acuerdo con el artículo 9° del Decreto Distrital 309 de 2009 es deber de TRANSMILENIO S.A., garantizar la prestación efectiva del servicio, garanti-

zando a los usuarios la continuidad en la prestación del servicio, en condiciones óptimas de seguridad, eficiencia y economía.

Que mediante Resolución 064 de 30 de enero de 2010, TRANSMILENIO S.A. convocó la Licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009 con el objeto de otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del Sistema Integrado de Transporte de Bogotá, en las zonas: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL – ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME.

Que el 2 de noviembre de 2010 se llevó a cabo la audiencia de adjudicación de la licitación pública en la que se adjudicó 12 de las 13 zonas ofertadas, en tanto que, el 4 de febrero de 2011 se llevó a cabo la audiencia de adjudicación de la licitación para la restante zona ofertada.

Que conforme el numeral 1.72 del capítulo de definiciones de los contratos de concesión, los reglamentos y manuales expedidos por TRANSMILENIO S.A. son “(...) el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos o instrucciones que imparta o llegue a impartir TRANSMILENIO S.A. para la adecuada operación, gestión o administración del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP y que los concesionarios se obligan a acatar.”.

Que mediante Resolución 327 de 23 de mayo de 2018 fue actualizado el Manual de Operaciones del Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público, como reglamento técnico y operativo de los contratos de concesión en el componente zonal, así como se incorporó el Manual en los documentos que hacen parte del Sistema de Gestión de la Entidad.

Que dentro del subtítulo “**Puertas**” contenido en el numeral 3.2.1. CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO ESPECÍFICAS del numeral 3.2. TIPOLOGÍA BUS CONVENCIONAL DE 10 A 79 PASAJEROS del Capítulo 3 – ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS VEHÍCULOS del Manual de Operaciones del Componente Zonal, fue establecido el siguiente ordinal:

“Todos los vehículos nuevos para la operación del Sistema, deberán contar con 2 puertas de servicio; para los casos en que se requiera a la adopción de puertas sencillas (previa autorización de TMSA), el ancho libre de las mismas no debe ser inferior a 850 mm.”

Que mediante Memorando No. 2019IE652 de 7 de febrero de 2019, la Dirección Técnica de Buses solicitó

la modificación del aparte atrás citado, en consideración a que la Norma Técnica Colombiana NTC 5206 en armonía con la Resolución 3753 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte “Por la cual se expide

el Reglamento Técnico para los vehículos de servicio público de pasajeros y se dictan otras disposiciones”, prevé el ancho mínimo de las puertas de servicio sencillas en 650 mm, como a continuación se detalla:

Tabla 5. Dimensiones mínimas para puertas de servicio, ventanas de emergencia y escotillas de emergencia

Número total de pasajeros	Puerta de servicio				Ventana de emergencia	Escotilla de emergencia
	Altura		Ancho mm		Superficie de abertura cm²	Superficie de abertura cm²
	Clase	mm	Sencilla	Doble		
10 - 19	I	1 800	650	1 100	4 000	4000
	II	1 600				
	III	1 500				
20-30	I	1 800	650	1 100	4 000	4000
	II	1 800				
	III	1 800				
>31	I	1 800	650	1 100	4 000	4000
	II	1 800				
	III	1 800				

Fuente: Norma Técnica Colombiana NTC 5206:2009

Que actualmente se encuentran vehículos carrozados en con puerta de servicio de ancho de 65 mm con disponibilidad para ser vinculados al Sistema y con esto garantizar la prestación del servicio público de transporte.

Que de acuerdo con lo anterior y dada la importancia que reviste el Manual de Operaciones como documento técnico que fija las condiciones técnicas y operativas del Sistema en concordancia a las disposiciones contenidas en la normatividad técnica colombiana, se hace necesario mantener los aspectos propios de este tipo de elementos para los vehículos del Sistema y adicionar un ordinal que permita la vinculación de los vehículos para los servicios urbanos, complementarios y especiales del Sistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adición. Adiciónese al ordinal primero del subtítulo “**Puertas**” contenido en el numeral 3.2.1. CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO ESPÉCIFICAS del numeral 3.2. TIPOLOGÍA BUS CONVENCIONAL DE 10 A 79 PASAJEROS del Capítulo 3 – ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS VEHÍCULOS del Manual de Operaciones del Componente Zonal, el siguiente aparte:

“Para los vehículos que se vinculen a los servicios urbanos, complementarios y especiales, TRANSMILENIO S.A. podrá autorizar que el ancho libre mínimo de la puerta sencilla sea inferior al previsto en el presente ordinal, siempre que cumpla los requerimientos dados en las normas técnicas o los reglamentos técnicos para vehículos de servicio público de transporte.”

ARTÍCULO 2°. Incorporación y Divulgación. El contenido de la presente resolución deberá incorporarse

al Manual de Operaciones del Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público y darse a conocer a los concesionarios de operación y de recaudo y la interventoría de los contratos de concesión, con el fin de que tengan conocimiento de los ajustes realizados al documento técnico.

ARTÍCULO 4°. (Sic.) Vigencia y derogatorias. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

RICHARD ROMERO RAAD

Gerente General (E.)

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Resolución Número 846

(Febrero 19 de 2019)

“Por la cual se delega la asistencia y participación en la Comisión Intersectorial, comités técnicos y subcomisiones”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942, 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008 y el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo, y